



RESOLUCIÓN No. 11822

11 SEP 2018

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO CON NIT. 818.000.429, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No.0042-2012

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 6291 del 28 de julio de 2017 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Sede de la Dirección General a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que mediante Resolución No.700 del 16 de agosto de 2012, se declaró deudor a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, identificada con Nit. **818.000.429**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3% correspondiente a los periodos noviembre y diciembre de 2008, enero a abril y junio a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010 enero a diciembre de 2011 y enero a mayo de 2012. (folios 51 al 54).

Que la mencionada Resolución quedó ejecutoriada el 18 de septiembre de 2012 (folio 57 del cuaderno principal).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Choco avocó conocimiento del expediente mediante Resolución No.334 del 12 de diciembre de 2012. (folios 62 y 63).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.336 del 17 de diciembre de 2012 en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, identificada con Nit. **818.000.429** (folio 65 al 67), el cual fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2013, prueba que obra a folio 69 del cuaderno principal.

Que mediante Resolución No.145 del 19 de julio de 2013 se ordenó la ejecución del presente proceso de cobro y la liquidación del crédito (folios 71 al 71) y mediante Resolución No.241 del 30/12/2013 se corre traslado al deudor de la liquidación del crédito (folio 73).

Que mediante Auto del 3 de agosto de 2015, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, identificada con Nit. **818.000.429**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No.700 del 16 de agosto de 2012, por valor de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRENTA Y TRES PESOS (\$61.346.543)**. (Folio 77 cuaderno principal)



11822

11 SEP 2018

Que mediante Autos de fechas 26 de octubre de 2015, 23 de febrero de 2017 y 27 de diciembre de 2017, se ordenó la investigación de bienes dentro del presente proceso, pruebas que obran a folios 9 del cuaderno de medidas cautelares, 169 y 179 del cuaderno principal.

Que con ocasión a la investigación de bienes se decretó el embargo y retención de los saldos a favor que el ejecutado posea o llegue a poseer en las cuentas de ahorros de los bancos BBVA, Bogotá y Av. Villas, medida que fue registrada por los bancos mencionados, sin obtener depósito judicial alguno por falta de liquidez, folios 7 y 18 del cuaderno de medidas cautelares y 176 del cuaderno principal.

Que a folios 11, 12 y 13 del expediente obran oficios mediante los cuales se solicitó a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Secretaría de Movilidad información respecto de vehículos automotores a nombre del deudor, de las cuales no se obtuvo respuesta por parte de las mencionadas entidades.

Que de acuerdo con lo anterior se reiteró la solicitud mediante oficios del 2, 3, y 4 de febrero de 2016 pruebas que obran a folios 92 al 95 del cuaderno principal. En respuesta la dirección de Transporte y Tránsito mediante oficio No. E-2016-131259 del 22 de marzo de 2016, informó que el deudor no posee vehículo alguno matriculado en ese organismo de tránsito. (folio 142)

Que obra dentro del expediente a folio 204 oficio de fecha 16 de abril de 2018, en el cual se invita a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO a cancelar la deuda o proponer un acuerdo de pago, del cual no se obtuvo respuesta por parte del deudor.

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 21 de mayo de 2018 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$61.346.543).

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, buscando que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, puedan castigarla siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 16 de enero de 2013 y el término de los cinco años empezó a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación es decir desde el 17 de enero de 2013, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años, por lo tanto se entiende que la obligación se encuentra prescrita desde el 17 de enero de 2018, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,



11822

11822
RESUELVE

11 SEP 2018

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, identificada con Nit.818.000.429, respecto de la obligación contenida en la Resolución 700 del 16 de agosto de 2012 por valor de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$61.346.543), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **0042-2012** que se adelanta en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, identificada con Nit.818.000.429.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución, al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO

Funcionaria Ejecutora - Sede de la Dirección General

Proyecto: Sandra Moscoso Taborca
Revisó: Juan Esteban Tovar

01/18/01

11/11

11/11

11/11